



**CC CARTAGENA**  
**Nit. 890.480.041-1**  
**RECIBO No. S000009663**

Nro. operación. 01-OSB-CAJ-20250908-0001  
Nro. liquidación. 20791  
Fecha y hora. 2025-09-08 - 11:25:56



(00)000000000012002472

Nro. recuperación. FFZLCD  
Cajero: OSB-CAJ

Nombre: AGUIAR SEOANES ROBERTO ENRIQUE  
Identificación: 79592883  
Dirección: Carrera 55 No. 100-51, Hilton Blue Gardens, Of. 301 BARRANQUILLA  
Teléfono: 3188372337

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01059055	RECURSOS DE REPOSICION REG. ME			18869612	\$0.00
<b>Valor Total.....</b>						<b>\$0</b>
<b>Valor IVA.....</b>						<b>\$0</b>
<b>Valor NETO....</b>						<b>\$0</b>

**Forma de Pago**

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número (605)6428999 y cite el nro. 12002472.

Señores:  
**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.**  
Registro Mercantil.

Ref.: Recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra acto administrativo de inscripción

**ROBERTO ENRIQUE AGUIAR SEOANES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.592.883**, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **C.I. FUELENERGY S.A.S.** (NIT. 900.257.147 – 2), domiciliada en Barranquilla, entidad que, a su vez, ha fungido como representante legal de **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.** (NIT. **806015463-6**), comparezco ante ustedes, dentro del término legal, para interponer **recurso de reposición y, en subsidio, apelación** contra el acto administrativo No. 957713 del Libro IX, de fecha 21 de agosto de 2025, mediante el cual esa Cámara de Comercio inscribió a **Juan Manuel Ospina Duarte**, identificado con C.C. No. 80135687, en el cargo de Gerente General y representante legal de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.**, por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. La sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.** se encuentra sometida a medidas de embargo y toma de posesión decretadas dentro de un proceso de extinción de dominio, encomendadas a la Sociedad de Activos Especiales – SAE.
2. Mediante asamblea extraordinaria la SAE dispuso la **remoción del representante legal C.I. Fuelenergy S.A.S.**, sociedad con más de 18 años de

experiencia en el sector de hidrocarburos, y el nombramiento del señor **Juan Manuel Ospina Duarte**, lo cual fue inscrito en el registro mercantil.

3. La designación de ese nuevo representante legal adolece de **irregularidades sustanciales**, pues:

a) No se cumplió con el **debido proceso en la convocatoria a la asamblea de accionistas** en la que supuestamente se adoptó tal decisión.

b) La asamblea no se realizó en debida forma, vulnerando lo previsto en los estatutos sociales y en el Código de Comercio.

c) No estuvieron presentes, en la asamblea, **todas las partes interesadas**, particularmente, funcionarios de la **Sociedad de Activos Especiales – SAE** con facultades expresas para designar al representante legal.

4. Tales omisiones desconocen los derechos de los accionistas y terceros interesados, afectando la validez de la decisión adoptada y, en consecuencia, la legalidad del acto de inscripción realizado por la Cámara de Comercio.

5. Mediante acto administrativo No. 957713 del Libro IX, de fecha 21 de agosto de 2025, esa Cámara de Comercio inscribió a **Juan Manuel Ospina Duarte**, identificado con C.C. No. 80135687, en el cargo de Gerente General y representante legal de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.**

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### 1. Violación del debido proceso en la escogencia del representante legal:

- **Artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995:** el representante legal debe ser designado conforme a estatutos y cumpliendo requisitos de idoneidad.
- **Artículos 434 y 436 del Código de Comercio:** la administración debe obedecer a la ley, los estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por el máximo órgano social.
- **Sentencia C-621 de 2003, Corte Constitucional:** el debido proceso administrativo también aplica a las entidades estatales cuando ejercen funciones de administración societaria.

La SAE no demostró un proceso de selección objetivo, ni garantizó que el designado reuniera experiencia en el sector petrolero, desconociendo el principio de **idoneidad** que debe orientar este tipo de decisiones.

No se cumplió con la convocatoria estatutaria ni legal para la reunión del máximo órgano social en la cual se removió a **C.I. Fuelenergy S.A.S.**, sociedad con más de 18 años de experiencia en el sector petrolero, con lo cual se vulneró el artículo 424 del Código de Comercio y los estatutos, afectando la validez de la deliberación.

De conformidad con el artículo 186 C.Co., aun, tratándose de accionista único, las reuniones deben cumplir con formalidades que garanticen transparencia y participación.

Así lo viene sosteniendo el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 25 de abril de 2013, Rad. 2010-00159-01, en la cual expresó que la ausencia de convocatoria adecuada constituye causal de nulidad de las decisiones del máximo órgano social.

En este caso, no se respetaron los términos de convocatoria, lo que afecta la validez de las decisiones inscritas.

El nuevo representante legal designado, el señor **Juan Manuel Ospina Duarte**, no cumple con los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia en el sector petrolero e hidrocarburos, desconociendo el objeto social especializado de **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.** y el principio de protección de la empresa productiva.

## **2. Ausencia de funcionarios competentes de la SAE:**

En la asamblea no estuvieron presentes funcionarios de la SAE debidamente acreditados y facultados legalmente para designar representante legal, lo que genera nulidad de las decisiones adoptadas.

La SAE actúa como administradora del FRISCO, pero debe obrar dentro de las competencias expresamente otorgadas. (Ley 1708 de 2014, art. 104 y 108)

La SAE debe observar procedimientos de selección, control y designación para administradores de sociedades. (Decreto 2136 de 2015, arts. 2.2.2.7.1.1 y ss.)

La administración de bienes cautelados no puede ejercerse arbitrariamente, sino dentro del marco de la legalidad y respetando derechos de terceros. (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 12 de marzo de 2015, Rad. 2009-00355-01)

La asamblea se celebró sin funcionarios acreditados para representar a la SAE con facultades plenas, viciando la validez de las decisiones.

### **3. Contradicción frente a nombramientos previos válidos:**

Con la remoción de la sociedad **C.I. Fuelenergy S.A.S.** como representante legal de **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.** y el nombramiento del nuevo, violó el principio de confianza legítima frente a actos administrativos firmes. (Artículo 29 Ley 1437 de 2011), puesto que en Sentencia C-634 de 2011, la Corte Constitucional sostiene que la Administración no puede desconocer actos válidamente ejecutoriados sin un procedimiento formal; su desconocimiento arbitrario afecta la seguridad jurídica.

Por el contrario, el nombramiento de **C.I. Fuelenergy S.A.S.** como representante legal, fue realizado en debida forma y goza de plena validez, pues **sí cumplió con todos los requisitos legales y formales**, como se demuestra con el Acto Administrativo que se adosa a este memorial.

No existe justificación válida para desconocer dicho nombramiento y sustituirlo por una persona sin experiencia en el sector.

La SAE desconoció los principios de legalidad y buena fe administrativa al imponer de facto un representante legal, sin atender la normativa que regula la administración de sociedades en proceso de extinción de dominio.

Se desconoció el derecho de defensa del representante legal legítimamente inscrito y se omitió la participación de actores relevantes (incluida la Superintendencia de Sociedades).

#### **4. Responsabilidad de la Cámara de Comercio en el control de legalidad registral:**

Ley 962 de 2005 y Decreto 019 de 2012: regulan el procedimiento de registro mercantil y el control formal de legalidad a cargo de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio ejercen funciones públicas de registro con deber de verificación formal. (**Artículo 28 del C.Co.**)

La Cámara de Comercio está obligada a rechazar inscripciones que contravengan normas imperativas. (**Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 17 de agosto de 2017, Rad. 2013-00395-01**)

La inscripción cuestionada se realizó sin verificar el cumplimiento de requisitos estatutarios, legales y de idoneidad del designado.

#### **5. Desconocimiento de los Estatutos Sociales de ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.**

Conforme a los artículos 20 y 21 de los estatutos sociales, la designación y remoción del representante legal corresponde exclusivamente a la Asamblea de Accionistas, convocada en debida forma y con cumplimiento del quórum estatutario.

En el presente caso:

- No hubo convocatoria con la anticipación y formalidad exigida.
- No se acreditó quórum deliberatorio ni decisorio.

- No se cumplió la exigencia de que el representante legal se elija “cumpliendo los requisitos legales”.
- Al no haberse realizado una elección válida, debía continuar en funciones el representante legal anterior (C.I. Fuelenergy S.A.S.), conforme lo dispone expresamente el art. 34 de los Estatutos.

Por lo tanto, la inscripción cuestionada vulnera de manera directa los estatutos sociales que rigen a **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.**, lo que constituye una causal suficiente para revocar el acto administrativo de inscripción.

### III. PETICIÓN:

Con base en lo expuesto:

1. **En reposición:** Que se revoque el acto administrativo de inscripción del señor **Juan Manuel Ospina Duarte** como representante legal de **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.**, y se restablezca la inscripción de **C.I. Fuelenergy S.A.S.** como representante legal.
2. **En subsidio, en apelación:** Que se conceda el recurso de apelación ante la **Superintendencia de Sociedades**, autoridad competente para resolverlo en segunda instancia.

### IV ELEMENTOS PROBATORIOS:

- Certificado de existencia y representación legal de **C.I. FUELENERGY S.A.S.**, que acredita la calidad en que actúo como afectado.

- Certificado de existencia y representación legal de **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.**, con fecha anterior al nombramiento del nuevo representante legal que acredita la calidad de representante legal inscrito al momento de los hechos.
- Certificado de existencia y representación legal de **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.** , donde consta la reciente inscripción del nuevo representante legal.
- Acta mediante la cual se nombró a **C.I. Fuelenergy S.A.S.** como representante legal.
- Estatutos sociales de **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.**, en los que se prevén reglas de convocatoria y funcionamiento de la asamblea.

#### **V. ANEXOS:**

Los documentos aducidos como pruebas.

#### **VI. NOTIFICACIONES:**

- Dirección: Carrera 55 No. 100-51, Hilton Blue Gardens, Of. 301, Barranquilla.
- Correo electrónico: [ras@cife.co](mailto:ras@cife.co)
- Teléfono: 3449859 – 3188372337.

Atentamente,

**ROBERTO ENRIQUE AGUIAR SEOANES**  
C. C. 79.592.883

**ACTA No. 019-2023.**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**  
**NIT: 806015463**

En la ciudad de Bogotá D.C, siendo las nueve y veinticinco de la mañana (09:25 a.m.) del día 7 de noviembre de 2023, se reunió en Asamblea Extraordinaria de Accionistas la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**, legalmente constituida y distinguida con el NIT **806015463**, prescindiendo del requisito de la previa convocatoria, por tratarse de reunión universal y manifestando la voluntad de realizar la reunión, se reúnen la Dra. **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.404 de Bogotá D.C, quien actúa en representación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** (en adelante SAE), y quien para tales efectos aporta poder amplio y suficiente, otorgado por parte del señor **JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.717.276 de Bogotá, en su calidad de presidente de SAE, resaltando que se encuentran representadas el ciento por ciento (100%) de las acciones por parte de SAE. De igual forma asiste por parte de la SAE S.A.S. los funcionarios: Laura Bernal, quien asiste como apoyo Contable y Angela Reyes apoyo Financiero de la Gerencia de Sociedades Activas, y por parte de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**, y como invitados asiste también el señor **ROBERTO ENRIQUE AGUIAR SEOANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.883 de Bogotá, Representante Legal de la C.I. **FUELENERGY S.A.S. SIGLA CI.FE** identificada con el NIT. 900.257.147-2, Bernardo Castro como Gerente Estratégico y de Nuevos Negocios de la sociedad **CI.FE**

Se deja expresa constancia que se realizó Asamblea Extraordinaria de Accionistas de carácter universal, por parte de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**, legalmente constituida y distinguida con el NIT **806015463**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 de 2020, de manera híbrida (presencial – virtual).

Acto seguido, se da lectura al orden del día, por parte de la Dra. **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ** así:

**ORDEN DEL DÍA**

Instalación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**, a cargo de **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ**, funcionaria de la Gerencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales.

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de Dignatarios.
3. Retiro y Remoción Representante legal principal y suplente nombrado antes de la intervención Fiscalía E.D
4. Nombramiento de Representante Legal.
5. Lectura y aprobación del acta.

**DESARROLLO ORDEN DEL DIA**

La Dra. **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ**, da apertura a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**.

Se procede con el saludo y la presentación de los participantes de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**., los funcionarios de la SAE, como de los invitados.

Luego, se solicita autorización de todos los presentes para grabar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La Dra. **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ** explica que, La Sociedad de Activos Especiales obrando en su calidad de único administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) en virtud de lo establecido en la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017,

en virtud de los actos de disposición sobre derechos sociales, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica conforme a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1708 de 2014. En virtud del poder concedido por el Dr. **JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN**, presidente de la SAE, se representa en la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el 100% de las acciones de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR** por lo que se procede con el desarrollo de las actividades planteadas en el orden del día.

## 1. Verificación del Quórum

La Dra. **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ**, verifica la presencia de todos los miembros para deliberar y tomar decisiones. Además, manifiesta que, en virtud de la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**, se encuentra representado el 100% de la propiedad por parte de la SAE, debido al proceso de extinción de Dominio y las medidas cautelares adoptadas en este.



Bogotá D.C.

Señores  
**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Poder especial para representación en Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Respetados Señores,

**JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 81.717.276 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Presidente de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.265.408-3, sociedad por acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, con matrícula mercantil No **01919219** de la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que en virtud de la Ley 1708 de 2014 es la única administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO**, en cumplimiento de las funciones conferidas a la **SAE S.A.S.** manifiesto por medio del presente documento, que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.404 de Bogotá, para que represente el porcentaje de las acciones que administra la **SAE S.A.S.** en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**, identificada con el NIT 806.015.463, a realizarse el día 7 de noviembre de 2023, de forma no presencial y a través de medios virtuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 222 de 1995, a partir de las 9:20 a.m. Durante la Asamblea, la señora Diaz Jiménez actuará en representación del porcentaje de acciones que la **SAE S.A.S.** administra, con el propósito de tratar el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de Dignatarios.
3. Retiro y Remoción Representante legal principal y suplente nombrado antes de la intervención Fiscalía E.D
4. Nombramiento de Representante Legal.
5. Lectura y aprobación del acta.

No.	SOCIEDAD	NIT.	% SAE
1	<b>ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR</b>	806015463	100

Desde la fecha de incautación, las facultades de los órganos de administración y dirección de la sociedad antes relacionadas, en la forma y términos establecidos en el Código de Comercio y demás normas concordantes, son

Dirección General: Carrera 7 No. 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444  
 Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768  
 Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132  
 Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089  
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



ejercidas por el administrador del FRISCO, hoy día la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., al igual que los derechos sociales que correspondan a las acciones que hayan sido objeto de esta<sup>1</sup>.

Mi apoderado queda expresamente facultado para intervenir con voz y voto en las deliberaciones de esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, actuando en defensa de los derechos de la Entidad. Asimismo, goza de todas las demás facultades conferidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Es importante señalar que mi apoderado designado mediante el presente documento no posee autoridad para autorizar la suscripción de contratos, ni modificaciones a los estatutos.

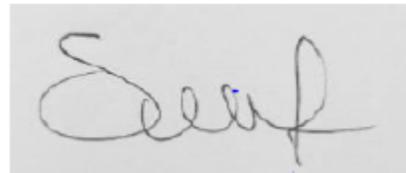
Por lo tanto, solicito a los miembros de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que reconozcan plenamente la personería otorgada al apoderado para actuar en los términos y para los fines aquí estipulados.

Cordialmente,

Acepto,

  
JOSE  
DANIEL  
ROJAS  
MEDELLIN

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN  
Presidente  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.



SANDRA VIVIANA DIAZ  
C.C. No. 53.140.404 de Bogotá

Elaboró: S.V. Diaz – Profesional 

Revisó: S. L. Diaz – Profesional Especializada II 

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014

Existe quorum para deliberar válidamente en la presente asamblea por lo que se procede con la continuación del orden del día.

## 2. Nombramiento del Dignatario

La Dra. **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ**, Acepta y asume el cargo como presidente de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con el poder otorgado por el presidente de la SAE.

Además, designa a la funcionaria de SAE Laura Bernal Ospina, como secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**, para efectos de suscripción del acta.

La Dra. **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ**, confirma con la profesional Bernal Ospina si acepta la designación como secretaria de la Asamblea, quien responde afirmativamente, "*acepto la designación*".

### **3. Retiro y Remoción Representante legal principal y suplente nombrado antes de la intervención Fiscalía E.D.**

Siguiendo las directrices desde la Presidencia de la SAE y de conformidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento "P-DT3-231 Procedimiento implementación Gobierno Corporativo y los mecanismos de administración de la Ley 1708 de 2014, se solicita a la asamblea extraordinaria realizar el retiro y remoción del actual representante legal y su respectivo suplente de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR** conforme registra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, figurando los señores **GUILLERMO GOMEZ BRU** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.805.330 como representante legal y **NICLAUDIS MONTERROSA CERVANTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **45.527.516** como representante legal suplente.

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**, APRUEBA la remoción y retiro del representante legal y representante legal suplente, teniendo en cuenta que se encuentra representado el 100% de la propiedad por parte de la SAE, debido al proceso de extinción de Dominio y las medidas cautelares adoptadas en este.

### **4. Nombramiento del Representante Legal**

En mi papel como presidente de la asamblea, deseo hacer constar que el nombramiento de la **C.I. FUELENERGY S.A.S. SIGLA CI.FE** identificada con el NIT. 900.257.147-2, se lleva a cabo debido a la necesidad de garantizar la custodia y la productividad de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR** y salvaguardar sus activos conforme a los términos y mecanismos de administración establecidos en la Ley 1708 de 2014. Hasta la fecha, la sociedad en cuestión no cuenta con un administrador o depositario provisional designado, que así mismo este nombramiento tiene como objetivo permitir la elaboración del diagnóstico inicial y la evaluación de viabilidad de la sociedad.

De otra parte la asamblea manifiesta que se realizó el estudio de debida diligencia a la sociedad CIFE y en el resultado no se arrojo riego o impedimento para que CIFE pueda ser mandatario de los activos, que conforme al mandato legal de SAE establecido en la Ley 1704 de 2014 las sociedades bajo nuestra administración deben ser productivas y generadoras de empleo que conforme a los criterios de selección de los perfiles para los administradores de sociedades y el procedimiento de gobierno corporativo, estos deben cumplir y tener experiencia en la actividad que desarrolla la sociedad y hacer parte del sector económico de la misma con el fin de que garanticen la continuidad del negocio.

Por lo anterior de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas APRUEBA el nombramiento como representante legal de **C.I. FUELENERGY S.A.S. SIGLA CI.FE** identificada con el NIT. 900.257.147-2 de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR** para realizar la administración de la sociedad y sus activos, teniendo en cuenta que se encuentra representado el 100% de la propiedad por parte de la SAE, debido al proceso de extinción de Dominio y las medidas cautelares adoptadas en este, siguiendo las directrices desde la presidencia de la SAE y de conformidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento "P-DT3-231 Procedimiento implementación Gobierno Corporativo y los mecanismos de administración de la Ley 1708 de 2014. Que previa pregunta de aceptación por parte de la nombrada manifiesta el señor **ROBERTO ENRIQUE AGUIAR SEOANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.883 de Bogotá, Representante Legal de la **C.I. FUELENERGY S.A.S. SIGLA CI.FE**, acepta el nombramiento.

Realizado el nombramiento de representante legal y Teniendo en cuenta la aceptación de la sociedad **C.I. FUELENERGY S.A.S. SIGLA CI.FE** como representante legal de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR** la presidente de la asamblea informa que:

Los honorarios se pagarán conforme lo determinado en el clausulado del contrato de mandato que se suscriba, siempre y cuando se presente el informe de diagnóstico inicial y evaluación de viabilidad de la sociedad, dejando constancia que estos honorarios serán determinados conforme a lo establecido en el Procedimiento de Implementación de Gobierno Corporativo para Juntas Directivas y Representantes Legales (P-DT3-231).

Es relevante señalar que, ante estas circunstancias, el señor **ROBERTO ENRIQUE AGUIAR SEOANES**, representante Legal de la **C.I. FUELENERGY S.A.S. SIGLA CI.FE**, ha aceptado continuar con el proceso.

Que al nuevo representante legal le son aplicables las obligaciones y responsabilidades señaladas en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015, la Metodología de administración de los Bienes del FRISCO y las demás que modifiquen y amplíen estas.

Que de acuerdo con la política de contratación la sociedad será gerenciada, administradas y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien para la celebración o ejecución de actos y contratos cuyo valor total supere el 5% del Patrimonio o cuyo valor mensual supere los 8 SMMLV y tenga una duración superior a 12 meses deberá solicitar aprobación al máximo órgano social.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas.

Así las cosas el representante legal deberá tener presente para la suscripción de contratos a nombre de la sociedad las siguientes disposiciones contenidas en la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO:

*“Para el caso de arrendamiento de activos sociales en las que la participación de SAE sea del 100%, o en los que la Sociedad de Activos Especiales tenga la mayoría de participación y los estatutos contemplen unanimidad por la mayoría de los miembros o por que se hayan propuesto y aprobado en la asamblea de los accionistas, se aplicarán en lo pertinente los lineamientos y las exigencias definidas, teniendo en cuenta que, son los depositarios provisionales y liquidadores de las sociedades los encargados de adelantar el proceso de arrendamiento, sin que sea obligatoria la aprobación por parte de la Gerencia Comercial o el Comité de Negocios de la Sociedad de Activos Especiales, ni que los cánones de arrendamiento se consignen en las cuentas del FRISCO.*

*La Sociedad de Activos Especiales propenderá por el control de los recursos de las sociedades a través de figuras como encargos fiduciarios, patrimonios autónomos o la creación de gobiernos corporativos, previa aprobación de las instancias que cada una de las sociedades defina.”*

#### **Determinación del Canon de Arrendamiento.**

*El valor del canon de arrendamiento será como mínimo el que se fije en el estimado de renta elaborado o aprobado por la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles – Gerencia Técnica y/o Gerencias Regionales de la Sociedad de Activos Especiales, de conformidad con la metodología que se adopte.*

*Para el caso de los bienes muebles se tendrá en cuenta, cuando se diere el caso de requerir una inversión para la utilización, el plan de amortización presentado por el oferente el cual será validado por la Gerencia Técnica.”*

#### *Incremento de Canon*

*Para contratos destinados a vivienda, el porcentaje del incremento anual será establecido por el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE al cierre del año calendario inmediatamente anterior.*

*Para los contratos comerciales y/o de explotación económica de inmuebles, el porcentaje del incremento anual se realizará como mínimo, así:*

- 1. Por el primer y segundo año de prórroga, IPC más un (1) punto.*
- 2. Por el tercer año de prórroga, IPC más tres (3) puntos.*
- 3. A partir del cuarto año de prórroga y de manera sucesiva, IPC más cuatro (4) puntos.*

En los casos en que el incremento propuesto sea menor al referido, se deberá contar con el análisis financiero de parte de la Gerencia Técnica y deberá ser evaluado en el Comité de Negocios del Nivel Central.

Para los demás activos se tendrán en cuenta las condiciones del mercado y del sector económico al que se encuentre vinculado el activo.”

### Garantías de contrato de arrendamiento

Los requisitos mínimos de las garantías que se expidan según la naturaleza de cada contrato y del tipo de bien son:

Garantías Contratos de Arrendamiento con Administración Directa y Depositarios	
Tomador	Arrendatario
Asegurado	Sociedad de Activos Especiales
Vigencia	Según tipo de contrato
Monto	Según canon de arrendamiento
Tipo de garantía	Canon de arrendamiento
Identificación de la cosa a asegurar	Incumplimiento con el pago de cánones de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos.

Una vez se genere la mora en el pago de la obligación y cumplido el plazo anteriormente mencionado el administrador tiene como máximo tres días para presentar la reclamación (Siniestro / No pago) con todos los documentos exigidos por la entidad que brinde la garantía y deberá hacer el seguimiento respectivo hasta lograr el recaudo y en el caso de los depositarios hasta la transferencia efectiva de los recursos a SAE.

En todos los contratos de arrendamiento, tanto los celebrados directamente por SAE, como los celebrados a través de los depositarios, la obligación primaria es que los mismos se aprueben cuando se cuente con una Póliza de Seguros que cubra el pago del canon de arrendamiento, las cuotas de administración y los servicios públicos como mínimo. Para el caso de muebles las pólizas de seguros serán de cumplimiento de arrendatario. Dependiendo del valor de estudio.

Para el caso de medios de transporte los arrendatarios deberán constituir las siguientes pólizas según el tipo de medio de transporte:

Tipo de vehículo	Póliza Todo Riesgo Daño Material, con las siguientes coberturas	Póliza de Cumplimiento del contrato.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.	Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT).
VEHICULOS	X	X	X	X
MOTONAVES	Casco barco Responsabilidad civil a terceros incluyendo pasajeros Carga equipaje Accidentes personales de tripulación y gastos médicos de tripulación.	X	X	
AERONAVES	Casco todo Riesgo. Casco Guerra y Riesgos Aliados. Responsabilidad Civil Combinada. Accidentes Personales Tripulación. Gastos Médicos de Tripulación.	X	X	

En los casos en que la aseguradora se abstenga de expedir la póliza por condiciones diferentes a la capacidad de pago del arrendatario o del codeudor, se optará como garantía del contrato la Fianza, la cual deberá tener las mismas coberturas de la Póliza de Seguro.

La figura del codeudor sin Pólizas de Seguros o Fianza, solo se podrá utilizar de manera excepcional por falta de cobertura geográfica o imposibilidad de aseguramiento del bien, y siempre que la causa de su no expedición no sea la falta de capacidad de pago del arrendatario o su codeudor. Estos contratos deberán contar con la previa consulta a centrales de riesgo por parte de la Gerencia Comercial y serán aprobados por el Comité de Negocios de Nivel Central.

### **Las garantías del contrato de arrendamiento deberán contar con las siguientes coberturas:**

- *En principio toda póliza de garantía y/o fianza, deberá cubrir cánones de arrendamiento como mínimo por 36 meses, cuotas de administración y servicios públicos. Se podrán evaluar por parte de esta sociedad casos en los que se ofrezca una garantía a un término menor, según la pertinencia del negocio.*
- *Cuando las garantías correspondan a un Codeudor con finca raíz, este último deberá soportar capacidad de pago y su evaluación estará a cargo de la Gerencia Comercial o Comité Regional quien tendrá como margen de aceptación las calificaciones que las Centrales de Riesgo, a las cuales se tenga acceso, elevando la consulta a la Gerencia Comercial, y así mismo se establecerá el riesgo que SAE aceptará para cada caso.*

*“Todos los contratos que celebren los depositarios provisionales de sociedades y/o establecimientos de comercio, deberán constar por escrito. De igual forma, el procedimiento y reglas que a continuación se fijan, rigen la celebración de cualquier contrato a suscribirse por los depositarios provisionales de sociedades y/o establecimientos de comercio en los que la Sociedad de Activos Especiales cuente con el 100% de la participación, razón por la cual, el desconocimiento de estas constituye un incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de depositario provisional.*

### **Contratos que no requieren validación y aprobación:**

*Los depositarios provisionales o representantes legales podrán celebrar hasta cinco (5) contratos de prestación de servicios cuyo valor mensual no exceda los 8 SMMLV, suma que incluye cualquier cifra que haga parte del negocio jurídico (v.gr. amortizaciones, compensaciones, entre otras). Ninguno de estos contratos podrá ser celebrado por un término mayor a doce (12) meses. En el evento de haberse celebrado los cinco (5) contratos y/o de no cumplirse el máximo de plazo o valor aquí establecido, el contrato deberá ser aprobado por el Comité Técnico de Sociedades como requisito de suscripción.*

*En el caso de contratos cuyo valor total no exceda el 5% del Patrimonio (verificado en los últimos estados financieros presentados) y que estén estrictamente ligados a la operación, esto es, al giro ordinario de los negocios de las sociedades y/o establecimientos de comercio, los depositarios provisionales o representantes legales podrán celebrar contratos haciendo uso pleno de las facultades que les son conferidas en virtud de lo consagrado en los estatutos sociales. Sin embargo, todos los contratos que se celebren a través de esta modalidad deberán incluir en su texto, el aparte vigente de los estatutos sociales que autoriza al depositario provisional o representante legal para llevar a cabo su suscripción. En el evento en que dicha estipulación no conste por escrito o estando citada no esté vigente, el depositario provisional incurrirá en el incumplimiento de sus obligaciones y responderá personalmente por sus actos.*

*La autonomía en este tipo de contrataciones no exime al depositario provisional de justificar administrativa, contable y jurídicamente la contratación, así como de informar dicho análisis y la celebración de contratos a la Gerencia de Sociedades Activas dentro de los informes mensuales de gestión. (Modificado en Sesión No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.)*

### **3.2.16 Contratos que requieren validación y aprobación del Comité Técnico de Sociedades:**

*Al respecto de contratos que no estén estrictamente ligados con el giro ordinario de los negocios, los depositarios provisionales o representantes legales podrán, siempre y cuando haya decisión previa aprobatoria emitida por el Comité Técnico de Sociedades, celebrar contratos de cualquier naturaleza, cuyo valor mensual supere los 8 SMMLV y no exceda los 12,5 SMMLV, suma que incluye cualquier cifra que haga parte del negocio jurídico (v.gr. amortizaciones, compensaciones, entre otras) y aplica de manera indistinta al tipo de activo social inmiscuido.*

*En el caso de contratos cuyo valor total supere el 5% y sea inferior al 10% del Patrimonio (verificado en los últimos estados financieros presentados) y estén estrictamente ligados a la operación, esto es, al giro ordinario de los negocios de las sociedades y/o establecimientos de comercio, los depositarios provisionales o representantes legales podrán, siempre y cuando haya decisión previa aprobatoria emitida por el Comité Técnico de Sociedades, celebrarlos haciendo en virtud de dicha autorización. Sin embargo, todos los contratos que se celebren a través de esta modalidad deberán identificar dentro del texto el acta correspondiente a través de la cual se dio aprobación por parte del Comité Técnico de Sociedades. En el evento en que dichas estipulaciones no consten por escrito, el depositario provisional incurrirá en el incumplimiento de sus obligaciones y responderá personalmente por sus actos. (Modificado en Sesión No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.)*

### 3.2.17 Contratos que requieren validación y aprobación del Comité de Negocios del Nivel Central de SAE:

Al respecto de contratos que no estén estrictamente ligados con el giro ordinario de los negocios, los depositarios provisionales o representantes legales podrán, siempre y cuando haya decisión previa aprobatoria emitida por el Comité de Negocios del Nivel Central de SAE, celebrar contratos de cualquier naturaleza, cuyo valor mensual supere los 12,5 SMMLV, suma que incluye cualquier cifra que haga parte del negocio jurídico (v.gr. amortizaciones, compensaciones, entre otras) y aplica de manera indistinta al tipo de activo social inmiscuido.

En el caso de contratos cuyo valor total supere el 10% del Patrimonio (verificado en los últimos estados financieros presentados) y estén estrictamente ligados a la operación, esto es, al giro ordinario de los negocios de las sociedades y/o establecimientos de comercio, los depositarios provisionales o representantes legales podrán, siempre y cuando haya decisión previa aprobatoria emitida por el Comité de Negocios del Nivel Central de SAE, celebrarlos haciendo en virtud de dicha autorización. Sin embargo, todos los contratos que se celebren a través de esta modalidad deberán identificar dentro del texto el acta correspondiente a través de la cual se dio aprobación por parte del Comité de Negocios del Nivel Central de SAE. En el evento en que dichas estipulaciones no consten por escrito, el depositario provisional incurrirá en el incumplimiento de sus obligaciones y responderá personalmente por sus actos.

El depositario provisional es responsable de presentar con suficiente antelación los casos de contratación sujetos a aprobación.

Las reglas antedichas no aplican a la celebración de contratos laborales, en cuyo caso, las políticas de contratación de la sociedad y las políticas contables, determinarán el proceder del depositario provisional. De igual manera, están exceptuados los contratos celebrados con el revisor fiscal y miembros de junta directiva. (Modificado en Sesión No. 194 del 24 de junio de 2020 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.)”

## 5. Lectura y aprobación del acta

La Dra. **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ**, solicita a la secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que elabore el acta durante el transcurso del día y la envíe para firma del presidente.

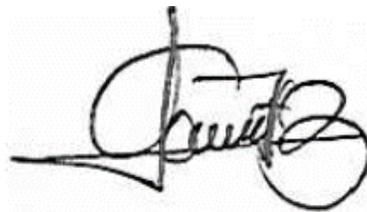
### Cierre

Siendo las 09:45 a.m. la presidente de la reunión da por terminada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR**, donde se ha realizado el nombramiento como Representante Legal de dicha sociedad.

La anterior acta fue aprobada por el presidente y secretario La Dra. **SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ** y **LAURA BERNAL OSPINA**, designados por la asamblea de accionistas para tal fin.



**SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ**  
C.C No. 53.140.404 de Bogotá D.C  
Presidente  
En representación de  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS “SAE



**LAURA BERNAL OSPINA**  
C.C No. 1.010.194.062 de Bogotá  
Secretaria

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, igualmente firman la presente acta SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ presidente y LAURA BERNAL OSPINA como secretaria.

La suscrita secretaria de la asamblea certifica que la presente acta es fiel copia de la original que reposa el libro de registro de accionistas de la sociedad, con destino a la Cámara de Comercio de Cartagena.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Bernal Ospina', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

---

**LAURA BERNAL OSPINA**  
Secretaria

GÓMEZ BRU Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (GERENTE SUPLENTE):  
NICLAUDIS MONTERROSA CERVANTES.

-----**ESTATUTOS.-CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.**-----

**ARTICULO 1º. FORMA.**-La compañía que por este documento se transforma es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará "ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR S.A.S.", regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la ley 1.258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.-En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificadas" o de las iniciales SAS.

**ARTICULO 2º.-OBJETO SOCIAL.**-La sociedad tendrá como objeto social principal la compra y venta de aceites usados y sus derivados en general; compra y venta de repuestos de vehículos automotores, bicicletas, artículos electrónicos, compra y venta de los mismos, mantenimiento eléctrico industriales comerciales y residenciales, eléctricos y electrónicos, compraventa de equipos industriales, soldadura electrónica y electrónicas. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir arrendar, enajenar bienes muebles e inmuebles; dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social principal. Recibir dinero o dar en prenda o hipoteca los bienes sociales en garantía de las operaciones de la compañía en general, perfeccionar toda clase de actos que se relacionen con el objeto social y que tiendan a ejecutarlo.

**ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.**-El domicilio principal de la sociedad será La Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, EL BARRIO EL BOSQUE, SECTOR SAN ISIDRO, CALLE CALIFA TRANSV 55 No. 24-70 Tel. 6813432; pero por disposición de la Junta de socios, podrá establecer sales y agencias dentro del territorio de la república de Colombia.

**ARTÍCULO 4º. TERMINO DE DURACIÓN.**- El termino de duración será CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de la presente escritura pública.

-----**CAPITULO II.-REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES.**-----

**ARTÍCULO 5º.-CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**-El capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en DIEZ MIL (10.000.00) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, cada una.

**ARTÍCULO 6º.-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**-El capital social suscrito y pagado de la sociedad es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, divididos en DIEZ MIL (10.000.00) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, cada una.

**ARTÍCULO 7º. CAPITAL PAGADO.-FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PAGARÁ EL CAPITAL.**- El monto de capital social autorizado, suscrito y pagado, fue pagado en dinero efectivo por todos los socios, así: CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)



# República de Colombia



Aa018436827

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, DIVIDIDOS EN DIEZ MIL ACCIONES (10.000.00) SOCIALES DE UN VALOR NOMINAL DE MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, CADA UNA, los cuales han sido pagados en su totalidad por los socios en dinero efectivo y se distribuyen así:-----

SOCIOS-----	ACCIONES-----	VALOR-----
GUILLERMO GÓMEZ BRU.-----	5.000.00.-----	\$ 5.000.000.00.-----
NICLAUDIS MONTERROSA CERVANTES.-----	5.000.00.-----	\$ 5.000.000.00.-----
<b>TOTAL-----</b>	<b>10.000.00.-----</b>	<b>\$10.000.000.00.-----</b>

**ARTÍCULO 8º. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.**-En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.-Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.-La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.-----

**ARTICULO 9º.-NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los siguientes estatutos.-----

**ARTÍCULO 10º.-AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.**-El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que prevea el reglamento.-----

**ARTÍCULO 11º.-DERECHO DE PREFERENCIA.**-Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el ochenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.-**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, talés como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.-**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.-----

**ARTÍCULO 12º.-CLASES Y SERIES DE ACCIONES.**- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la

República de Colombia

10-09/2014 10274EHC672HURD



Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. No. 890903340

totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieran, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.-  
Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 80% de las acciones suscritas.-  
En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha de aviso de oferta.-----

**ARTÍCULO 13º. VOTO MÚLTIPLE.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple.-En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.-----

**ARTÍCULO 14º. ACCIONES DE PAGO.-**En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.-Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.-----

**ARTÍCULO 15º. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL.-**

Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.-

**ARTÍCULO 16º. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes a un 100% de las acciones suscritas.

Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.-La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de sociedad.-

**ARTÍCULO 17º. CAMBIO DE CONTROL.-** Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo



Aa018436928

16 de la ley 1258 de 2008.

## CAPÍTULO III.-ÓRGANOS SOCIALES.

**ARTÍCULO 18º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**-La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas; Un gerente principal; quien será El Representante Legal de La Compañía y Un gerente suplente, que reemplazará al principal, en todas sus faltas temporales, accidentales ó permanentes.-La revisoría fiscal solo será provisto en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.-

**ARTÍCULO 19º. SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL.**-La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.-Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.-

**ARTÍCULO 20º. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.-Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de Diciembre del respectivo año calendario, el representante legal principal, convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.-La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.-La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.-Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.-Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

**ARTÍCULO 21º. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación de cinco (5) días hábiles.-En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.-Uno o varios accionistas que representan por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.-

**ARTÍCULO 22º. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.**- Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una reunión determinada de la asamblea,



Ca1000330000

mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.- Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.-**ARTÍCULO 23°. DERECHO DE INSPECCIÓN.**-El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante, pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.-Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma cotidiana, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de su inspección.-La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.-**ARTÍCULO 24°. REUNIONES NO PRESENCIALES.**- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley.- En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.-**ARTÍCULO 25°. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.** -La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.-Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias: a) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.-b) La realización de procesos de transformación, fusión, escisión.-c) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.-d) La modificación de la cláusula compromisoria.-e) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.-**PARÁGRAFO.**- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la ley 1258 de 2008.-**ARTÍCULO 26°. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.**- Cuando se trate de la elección del comité u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección.-Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en



representante legal no tendrá restricciones de contratación.-----

#### **CAPÍTULO IV.-DISPOSICIONES VARIAS-----**

**ARTÍCULO 30°.-Enajenación global de activos.-** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 75% de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.-**ARTÍCULO 31°. EJERCICIO SOCIAL.-** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31° de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.-**ARTÍCULO 32°. CUENTAS ANUALES.-** Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.-**ARTÍCULO 33°. RESERVA LEGAL.-** La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.-Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.-**ARTÍCULO 34°. UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.-**ARTÍCULO 35°. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.- **ARTÍCULO 36°. CLÁUSULA COMPROMISORIA.-**La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su efecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena.-El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena, se regirá por las leyes colombianas de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y arbitraje.-**ARTÍCULO 37°. LEY APLICABLE.-** La



interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1228 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

## CAPÍTULO V.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**- ARTICULO 38°. DISOLUCIÓN.-** La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.-b) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.-c) Por la iniciación y trámite de liquidación judicial.-d) Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.-e) Por orden de autoridad competente, y f) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.  
**-PARÁGRAFO PRIMERO.-**En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga de la decisión de autoridad competente.  
**-ARTÍCULO 39°.ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento.-Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.  
**-ARTÍCULO 40°.LIQUIDACIÓN.-**La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.-Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías vigentes antes de producirse la disolución.  
**-PARÁGRAFO.-NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES-GERENTE PRINCIPAL Y GERENTE SUPLENTE.-**Se nombra como Representante Legal-gerente principal a la señora VIANNY KARINE FORERO BRU, C. C. No. 1.050.959.184 y al señor GUILLERMO GÓMEZ BRU, C. C. No. 3.805.330, Representante Legal suplente, de condiciones civiles ya indicadas, quien de inmediato acepta el cargo para lo cual ha sido designado.

**4.-AUTORIZACIONES AL GERENTE.-** No siendo más que tratar, la secretario dio lectura a la presente acta, la cual da por terminada la sesión a las 11:59 A.M, siendo aprobada en su totalidad por los intervinientes y se autoriza al representante legal –gerente- para que eleve a escritura pública la presente reforma, siendo aprobada el acta y su contenido, ya que cumple con la ley, los estatutos sociales y todos los requisitos formales y materiales necesarios para la presente reforma.- firmando  
**PRESIDENTE: GUILLERMO GÓMEZ BRU .- SECRETARIA : NICLAUDIS MONTERROSA CERVANTES .- HASTA AQUÍ EL ACTA.**



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:47:17  
Recibo No. S000006344, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k1TreyHzXn**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR S.A.S.  
Nit : 806015463-6  
Domicilio: Cartagena, Bolivar

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 18869612  
Fecha de matrícula: 05 de febrero de 2004  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 18 de junio de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : SAN ISIDRO BAJO DG 24 # 56B-105, BARRIO BOSQUE  
Municipio : Cartagena, Bolivar  
Correo electrónico : contador@aceicar.com  
Teléfono comercial 1 : 3167090947  
Teléfono comercial 2 : 3003214327  
Teléfono comercial 3 : 3124756686

Dirección para notificación judicial : BARRIO PUERTA DE HIERRO, CRA 56 N°60E - 320,  
ZONA MAMONAL.  
Municipio : Cartagena, Bolivar  
Correo electrónico de notificación : contador@aceicar.com  
Teléfono para notificación 1 : 3167090947  
Teléfono para notificación 2 : 3003214327  
Teléfono para notificación 3 : 3124756686

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Publica Nro. 146 del 28 de Enero de 2004, otorgada en la Notaria 02a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Febrero de 2004 bajo el No. 40,425 del



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:47:17  
Recibo No. S000006344, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k1TreyHzXn**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada: ACEITES DE CARTAGENA LTDA. ACEICAR LTDA.

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 2,936 del 24 de Octubre de 2014, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Diciembre de 2014, bajo el número 104,831 del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de: ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR S.A.S.

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de octubre de 2064.

#### **HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### **OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad será: a) La recolección, transporte, almacenamiento y distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos líquidos y sólidos proveniente de todo tipo de embarcaciones fluvial o marítima, de los terminales, puertos, marinas privadas o públicas y zonas francas. B) Diseño, construcción, montaje, operación, recuperación, monitoreo, tratamiento, interventoría, optimización, manejo y control ambiental de cualquier sistema de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos y líquidos c) Manejo, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, monitoreo, y control de residuos aceitosos, aceites usados, grasas, lodos aceitosos, residuos de sentinas, residuos provenientes de mantenimiento de instalaciones industriales, portuarias y de almacenamiento de hidrocarburos. d) La prestación del servicio de transporte de carga por carretera a nivel municipal y nacional en carros propios o de terceros. e) Lavado de carros tanques, mantenimiento general de áreas industriales, alquiler de equipos para bombeo y succión, lavado a presión, compra y venta de equipos industriales, soldadura eléctrica, compra y venta de tambores plásticos y metálicos e isocontenedores, cubitainers, grasas y bases asfálticas. f) Las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores. g) Adquisición de bienes muebles e inmuebles, construir sobre estos y enajenar y gravar cualquier título de los bienes de que sea dueño la sociedad, celebrar contratos con otras entidades de tipo laboral y comercial, avalar, girar, endosar, protestar y dar letras de cambio, pagares y



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:47:17  
Recibo No. S000006344, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k1TreyHzXn**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto de comercio sobre títulos valores en general, asociarse con otras sociedades comerciales, ya sea como asociada fundadora o para adquirir interés social en las mismas, suscribir contratos de cuentas en participación, participar en licitaciones públicas y privadas, a nombre propio o por cuentas de terceros; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bancos sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos. h) y desarrollar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, igualmente puede hacer y firmar en su propio nombre o con terceros contratos con personas naturales y jurídicas a nivel local e internacional y con entidades públicas y privadas.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	440.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	440.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	440.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente y un Suplente designado por la Junta de Socios para periodos de dos(2) años. El Gerente llevará la representación legal de la sociedad, en todos los actos y tendrá la facultad expresa de enajenar, adquirir, y gravar los bienes muebles e inmuebles de la misma, sin límite alguno y sin requerir en ningún caso para ello el consentimiento de los asociados, podrá igualmente el Gerente,



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:47:17  
Recibo No. S000006344, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k1TreyHzXn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designar apoderados cuando ello se requiera, suscribir toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, dar o recibir dinero en mutuo sin la periodicidad reservada a las entidades financieras negociar toda clase de títulos valores, celebrar contratos de cuentas bancarias, cartas de crédito y demás operaciones financieras con bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, aseguradoras y en general celebrar y ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para la buena marcha de la sociedad. El Suplente reemplazara al Gerente en sus faltas temporales.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 019-2023 del 07 de noviembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2023 con el No. 197203 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	C.I. FUELENERGY S.A.S. SIGLA CI.FE	NIT No. 900.257.147-2

##### REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

##### DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

E.P. No.1900 del 10/09/2007 Not.5 Cgena 58017 del 14/07/2008 del L.IX  
E.P. No.1646 del 14/07/2008 Not.5 Cgena 58132 del 21/07/2008 del L.IX  
E.P. No. 30 del 08/01/2010 Not.3 Cgena 64857 del 13/01/2010 del L.IX  
E.P. No.2936 del 24/10/2014 Not.4 Cgena 104830 del 01/12/2014 del L.IX  
E.P. No.2936 del 24/10/2014 Not.4 Cgena 104830 del 01/12/2014 del L.IX  
Acta No. 002 del 28/04/2015 Asamblea 108044 del 05/05/2015 del L.IX  
Acta No. 004 del 19/05/2015 Asamblea 108339 del 19/05/2015 del L.IX  
Acta No. del 08/02/2019 Asamblea 148349 del 31/03/2019 del L.IX  
Acta No.2021-006 del 15/02/2021 de Asamb.165742 del 22/02/2021 del L.IX

##### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/09/2025 - 09:47:17  
Recibo No. S000006344, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** k1TreyHzXn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** G4661  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923  
**Otras actividades Código CIIU:** E3830 L6810

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: ACEICAR LTDA.  
Matrícula No.: 18869702  
Fecha de Matrícula: 05 de febrero de 2004  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : BRR SAN ISIDRO BAJO DG 24 # 56B 105  
Municipio: Cartagena, Bolivar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/09/2025 - 09:47:17  
Recibo No. S000006344, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** k1TreyHzXn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$969.576.523,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4661.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 14:07:18  
Recibo No. S00009020, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k4KwXWTfxv**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR S.A.S.  
Nit : 806015463-6  
Domicilio: Cartagena, Bolivar

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 18869612  
Fecha de matrícula: 05 de febrero de 2004  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 18 de junio de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : SAN ISIDRO BAJO DG 24 # 56B-105, BARRIO BOSQUE  
Municipio : Cartagena, Bolivar  
Correo electrónico : contador@aceicar.com  
Teléfono comercial 1 : 3167090947  
Teléfono comercial 2 : 3003214327  
Teléfono comercial 3 : 3124756686

Dirección para notificación judicial : BARRIO PUERTA DE HIERRO, CRA 56 N°60E - 320,  
ZONA MAMONAL.  
Municipio : Cartagena, Bolivar  
Correo electrónico de notificación : contador@aceicar.com  
Teléfono para notificación 1 : 3167090947  
Teléfono para notificación 2 : 3003214327  
Teléfono para notificación 3 : 3124756686

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Publica Nro. 146 del 28 de Enero de 2004, otorgada en la Notaria 02a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Febrero de 2004 bajo el No. 40,425 del



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:07:18  
Recibo No. S000009020, Valor 11600

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k4KwXWTfxv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada: ACEITES DE CARTAGENA LTDA. ACEICAR LTDA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2,936 del 24 de Octubre de 2014, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Diciembre de 2014, bajo el número 104,831 del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de: ACEITES DE CARTAGENA S.A.S. ACEICAR S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de octubre de 2064.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será: a) La recolección, transporte, almacenamiento y distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos líquidos y sólidos proveniente de todo tipo de embarcaciones fluvial o marítima, de los terminales, puertos, marinas privadas o públicas y zonas francas. B) Diseño, construcción, montaje, operación, recuperación, monitoreo, tratamiento, interventoría, optimización, manejo y control ambiental de cualquier sistema de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos y líquidos c) Manejo, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, monitoreo, y control de residuos aceitosos, aceites usados, grasas, lodos aceitosos, residuos de sentinas, residuos provenientes de mantenimiento de instalaciones industriales, portuarias y de almacenamiento de hidrocarburos. d) La prestación del servicio de transporte de carga por carretera a nivel municipal y nacional en carros propios o de terceros. e) Lavado de carros tanques, mantenimiento general de áreas industriales, alquiler de equipos para bombeo y succión, lavado a presión, compra y venta de equipos industriales, soldadura eléctrica, compra y venta de tambores plásticos y metálicos e isocontenedores, cubitainers, grasas y bases asfálticas. f) Las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores. g) Adquisición de bienes muebles e inmuebles, construir sobre estos y enajenar y gravar cualquier título de los bienes de que sea dueño la sociedad, celebrar contratos con otras entidades de tipo laboral y comercial, avalar, girar, endosar, protestar y dar letras de cambio, pagares y



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:07:18  
Recibo No. S000009020, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k4KwXWTfxv**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto de comercio sobre títulos valores en general, asociarse con otras sociedades comerciales, ya sea como asociada fundadora o para adquirir interés social en las mismas, suscribir contratos de cuentas en participación, participar en licitaciones públicas y privadas, a nombre propio o por cuentas de terceros; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bancos sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos. h) y desarrollar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, igualmente puede hacer y firmar en su propio nombre o con terceros contratos con personas naturales y jurídicas a nivel local e internacional y con entidades públicas y privadas.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	440.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	440.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	440.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente y un Suplente designado por la Junta de Socios para periodos de dos(2) años. El Gerente llevará la representación legal de la sociedad, en todos los actos y tendrá la facultad expresa de enajenar, adquirir, y gravar los bienes muebles e inmuebles de la misma, sin límite alguno y sin requerir en ningún caso para ello el consentimiento de los asociados, podrá igualmente el Gerente,



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 14:07:18  
**Recibo No.** S000009020, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** k4KwXWTfxv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designar apoderados cuando ello se requiera, suscribir toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, dar o recibir dinero en mutuo sin la periodicidad reservada a las entidades financieras negociar toda clase de títulos valores, celebrar contratos de cuentas bancarias, cartas de crédito y demás operaciones financieras con bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, aseguradoras y en general celebrar y ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para la buena marcha de la sociedad. El Suplente reemplazara al Gerente en sus faltas temporales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 21 de agosto de 2025 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2025 con el No. 957713 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN MANUEL OSPINA DUARTE	C.C. No. 80.135.687

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO INSCRIPCION**

E.P. No.1900 del 10/09/2007 Not.5 Cgena 58017 del 14/07/2008 del L.IX  
E.P. No.1646 del 14/07/2008 Not.5 Cgena 58132 del 21/07/2008 del L.IX  
E.P. No. 30 del 08/01/2010 Not.3 Cgena 64857 del 13/01/2010 del L.IX  
E.P. No.2936 del 24/10/2014 Not.4 Cgena 104830 del 01/12/2014 del L.IX  
E.P. No.2936 del 24/10/2014 Not.4 Cgena 104830 del 01/12/2014 del L.IX  
Acta No. 002 del 28/04/2015 Asamblea 108044 del 05/05/2015 del L.IX  
Acta No. 004 del 19/05/2015 Asamblea 108339 del 19/05/2015 del L.IX  
Acta No. del 08/02/2019 Asamblea 148349 del 31/03/2019 del L.IX  
Acta No.2021-006 del 15/02/2021 de Asamb.165742 del 22/02/2021 del L.IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:07:18  
Recibo No. S000009020, Valor 11600

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k4KwXWTfxv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4661  
Actividad secundaria Código CIIU: H4923  
Otras actividades Código CIIU: E3830 L6810

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ACEICAR LTDA.  
Matrícula No.: 18869702  
Fecha de Matrícula: 05 de febrero de 2004  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : BRR SAN ISIDRO BAJO DG 24 # 56B 105  
Municipio: Cartagena, Bolivar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 14:07:18  
Recibo No. S000009020, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k4KwXWTfxv**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$969.576.523,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4661.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/09/2025 - 13:03:30**

Recibo No. 12908065, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LCS66624FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

C.I. FUELENERGY S.A.S. SIGLA CI.FE

Sigla: CI.FE

Nit: 900.257.147 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 470.167

Fecha de matrícula: 17 de Dic/bre de 2008

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación de la matrícula: 25 de Abril de 2025

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: Carrera 55 No. 100 - 51 Hilton Blue Gardens Of.301

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: ras@cife.co

Teléfono comercial 1: 3449859



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/09/2025 - 13:03:30**

Recibo No. 12908065, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LCS66624FF

Teléfono comercial 2: 3188372337

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 55 No. 100 - 51 Hilton Blue Gardens Of.301

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: ras@cife.co

Teléfono para notificación 1: 3449859

Teléfono para notificación 2: 3188372337

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 13/11/2008, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/12/2008 bajo el número 145.004 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada COMBUSTIBLES Y ENERGIAS E.U. COMBENS E.U.

**REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Acta número 2-2010 del 01/06/2010, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/06/2010 bajo el número 160.226 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de C.I. COMBUSTIBLES Y ENERGIA S.A.S. C.I. COMBENS S.A.S.

Por Acta número 7 del 08/09/2011, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2011 bajo el número 173.479 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. FUELS AND ENERGY S.A.S. SIGLA: C.I. FE S.A.S.

Por Acta número 13 del 03/05/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2013 bajo el número 254.872 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. FUELENERGY S.A.S. SIGLA CI.FE

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/09/2025 - 13:03:30**

Recibo No. 12908065, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LCS66624FF

La sociedad tiene por objeto: La sociedad podrá efectuar, todas y cada una de las operaciones mercantiles y de actos de comercio que a continuación se enumeran: 1) La comercialización y venta de productos colombianos al exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas. 2) Desarrollar las actividades relativas a la condición de Comercializador Industrial de Combustibles. 3) Transporte o movilización terrestre, fluvial y marítima de combustibles, lubricantes y en general todos los productos derivados del petróleo, similares o equivalentes, así como fletamento del cargue descargue y trasiego de combustibles y lubricantes. 4) Desarrollar la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio marítima. 5) Desarrollar las actividades relativas a la condición de Comercialización Internacional de todo tipo de Combustibles y demás productos derivados del petróleo, tales como, llantas, neumáticos, protectores y lubricantes, lo que incluye el transporte o movilización terrestre, fluvial y marítima de combustibles, lubricantes y en general todos los productos derivados del petróleo, similares o equivalentes; así como o el cargue, descargue, y trasiego de combustibles, y la importación de tales bienes o insumos para abastecer el mercado interno, la exportación o importación de los productos que se mercadean o distribuyen. 6) Transporte de combustibles dentro y fuera de los terminales marítimos o motonaves, camiones y gabarras; vía marítima y terrestre, servicio remolcador, adquirir, importar, exportar, asesorías y proyectos marítimos y otros, reparación de motonaves, fletamento de motonaves. 7) Realizar inversiones o hacer aportes de capital o constituirse en socia accionista de o en otras sociedades mercantiles o personas jurídicas que se ocupen de desarrollar empresas u objetos mercantiles que resulten estratégicas en el desarrollo de la economía local, regional y nacional. 8) Adelantar obras de infraestructura básica de urbanismo, diseño y construcción necesarios para el desarrollo de proyectos que tengan relación con la prestación del servicio, para lo cual se podrá adquirir y construir bienes inmuebles. 9) Para facilitar tales fines, la empresa podrá realizar operaciones sobre bienes muebles necesarios relativos a estos fines o inmuebles que se requieran para la explotación del objeto social, hacer inversiones en otras sociedades en actividades similares, o equivalente, en acciones, cuotas sociales, títulos valores, bonos, papeles de inversión, cédulas y cualquier otro valor bursátil o no, y todos aquellos actos conexos y complementarios al objeto social, para el cabal desarrollo del objeto principal, la empresa podrá: a) Comprar, vender, permutar, grabar e hipotecar, dar o tomar en arriendo a cualquier otro título toda clase de bienes raíces, muebles o inmuebles necesarios en el desarrollo de sus negocios, celebrar toda clase de operaciones financieras y contratos que permitan obtener los recursos necesarios para la buena marcha de sus negocios y en general, podrá desarrollar todas las actividades como finalidad de los derechos y obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades desarrolladas por la empresa; b) Celebrar toda clase de operaciones lícitas con títulos valores, divisas, acciones, cedulas, bonos, cuotas, etcétera, y celebrar contratos de mutuo con o sin intereses; c) servir de agente, representante o concesionario de cualesquiera personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial o civil, vinculadas con el objeto social de la empresa; y d) En general, celebrar todo género de actos operaciones, negocios jurídicos y contratos, que tengan relación directa con las actividades que su objeto social requiera o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o comerciales, o convencionales derivadas de la existencia de la empresa como tal, tales como encargos fiduciarios, contratos con entidades financieras,



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/09/2025 - 13:03:30**

Recibo No. 12908065, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LCS66624FF

y demás actos complementarios o conexos. Desarrollar la actividad de importación de combustibles líquidos derivados del petróleo. Importación de todo tipo de petróleo crudo, y sus diferentes presentaciones. Importación de condensados productos de la extracción de gas natural. Importación de gas natural licuado, gas natural comprimido, gas propano, gas liquido de petróleo, gas mercaptano. Importación de productos o tecnología generados de energías alternas. La sociedad también podrá participar en procesos contractuales y celebrar contratos con entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, conforme a lo recibido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre contratación estatal. "Autorización para contratar con el Estado: La Asamblea autoriza de manera expresa y unánime que la sociedad pueda inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP) y adelantar los procesos necesarios para la celebración de contratos con entidades estatales."

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$50.000.000.000,00
Número de acciones	:	50.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad Acciones Simplificada, tendrá un Representante legal principal y un suplente, el principal actuara en calidad de gestor y ejecutor de los negocios sociales. Estará subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Accionistas, cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario, aprobados por la Asamblea y cumplir con los requisitos que le confiera la ley y los estatutos. Las funciones del Representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza diferente aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en los que el representante legal sea una persona Jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. El Representante legal tendrá (1) suplente, quien lo remplazará en sus faltas absolutas o accidentales y será



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/09/2025 - 13:03:30**

Recibo No. 12908065, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LCS66624FF

elegido y o removido en la misma forma que el principal por la Asamblea General de Accionista y gozará de las mismas facultades y atribuciones cuando haga sus veces. Cualquier emolumento económico, a título de reconocimiento a el representante legal principal y/o suplente de la sociedad, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad será representada y administrada ante terceros por el Representante Legal y su suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, a menos que estas sean restringidas y limitadas de manera expresa sin modificación de estatutos a través de un acto formal determinada por mayorías en la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto, el Representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que por voluntad expresa y mayoritaria de la Asamblea General de Accionistas se hayan reservado. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 03/05/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.669 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Aguiar Seoanes Roberto Enrique	CC 79592883

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 30/05/2025, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2025 bajo el número 501.039 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente	
Maury Rudas Nathaly Maria	CC 1045680162

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 10/08/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/08/2017 bajo el número 330.229 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Perez Gomez Gabriel	CC 77143112
Tarjeta Profesional	136541-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2-2010	01/06/2010	Junta de Socios en Bar	160.226	29/06/2010	IX
Acta	5	28/03/2011	Asamblea de Accionista	168.558	18/04/2011	IX
Acta	9	10/08/2012	Asamblea de Accionista	245.202	16/08/2012	IX
Acta	17	15/03/2016	Asamblea de Accionista	308.002	05/05/2016	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/09/2025 - 13:03:30**

Recibo No. 12908065, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LCS66624FF

Acta	25	07/12/2021	Asamblea de Accionista	414.383	14/12/2021	IX
Acta	30	30/01/2025	Asamblea de Accionista	490.924	31/01/2025	IX
Acta	34	27/06/2025	Asamblea de Accionista	503.378	10/07/2025	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4661

Actividad Secundaria Código CIIU: 4731

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 11.919.596.334,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4661

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/09/2025 - 13:03:30**

Recibo No. 12908065, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LCS66624FF

nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA